Antinomia

Palabra griega, compuesta de: anti, contra, y nomos, ley.

La contradicción real o aparente entre dos leyes.

Antinomia

 Un comportamiento está deónticamente calificado en dos o más modos incompatibles

 Un supuesto de hecho tiene dos o más consecuencias jurídicas incompatibles por dos normas

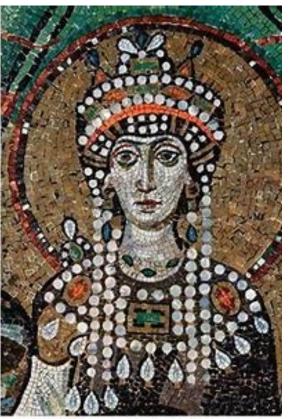
Riccardo Guastini

El Imperio Romano de Oriente en tiempos de Justiniano. Siglo VI









El emperador Justiniano I

La emperatriz Teodora

En 543 D.C.
Establece un
Derecho
común para
aglutinar a
todos los
pueblos del
Imperio

El Digesto era aplicado por todos los tribunales Directrices: texto sistemático, coherente (sin antinomias), sin repeticiones, sin lagunas, y completo.

 Nulla itaque in omnibus praediete codicis membris antinomia (sie enim a vetustate Graeco vocabulo noncupatur) aliquid sibi vindicet locum, sed sit una concordia (No hay en el Código elementos en oposición ... hay una armonía) Alf Ross "Sobre el Derecho y la Justicia": tipos de Antinomias

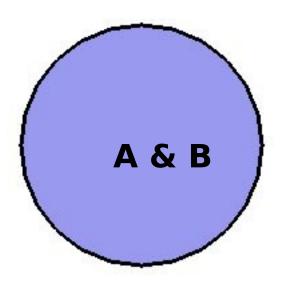


Tipos de inconsistencia

(efectos jurídicos incompatibles a las mismas condiciones fácticas)

1)Inconsistencia total-total.

Ninguna de las normas (A&B) puede ser aplicada sin entrar en conflicto con la otra.

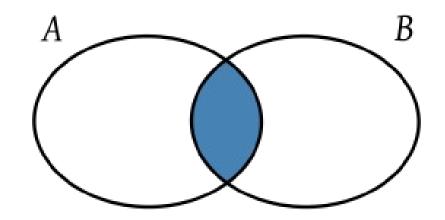


2) Inconsistencia total-parcial.

Una de las dos normas (B) no puede ser aplicada sin entrar en conflicto con la otra (A), mientras que ésta (A) tiene un campo adicional de aplicación en el cual no entra en conflicto con la primera (B).

Inconsistencia entre la regla y la particular.

3) Inconsistencia parcial-parcial.



Cuando cada una de las dos normas tiene un campo de aplicación en el cual entra en conflicto con la otra, pero tiene también un campo adicional de aplicación en el cual no se producen conflictos. Época: Novena Época Registro: 165344

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.220 C

Página: 2788

Antinomia: dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea.

.... Tres criterios tradicionales de solución:

Criterio **jerárquico** (*lex* superior derogat legi inferiori)
Normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical.

La norma inferior es subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante

- Tesis: 1a. II/2018 (10a.) Enero 2018
- El artículo 133 prevé dos dimensiones que rigen el sistema constitucional:
- 1)la supremacía de la Constitución ... y;
- 2) la jerarquía normativa ...
- Así, ... si las leyes expedidas por las Legislaturas Locales resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben

2. **Cronológico** (*lex posterior derogat legi priori*)

Conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, dispuestas sobre el mismo plano

La norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva

 \bigcap FDD

3. **Especialidad** (*lex specialis derogat legi generali*)

Dos normas incompatibles, una general y otra especial (o excepcional), prevalece la segunda

La ley especial substrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria).

Vg. Ley de Delincuencia Organizada

Criterios adicionales

- 4. Competencia (analiza al órgano emisor)
- a) Normas provenientes de fuentes diversas;
- b) Entre las dos fuentes no existe una relación jerárquica, y
- c) Las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia.
- Vg. Horarios de trabajo uno dado por

5. Prevalencia

Una regla dispone que ante conflictos entre normas válidas de subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas.

(Artículo 149.3 Constitución española)

... La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado (español), cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto...

Otro caso: costumbre vale *secundum y praeter legem (según y además),* pero no vale contra *legem.*

Otros criterios siempre y cuando sean "razonables"

Inclinarse por la norma más favorable a la **libertad** de los sujetos involucrados en el asunto

lex favorabilis (concede libertad) desplaza lex odiosa (impone obligación)

No aplica en norma jurídica bilateral. Para este supuesto, existe otro criterio:

Decidir a cuál de los dos sujetos es más **justo** proteger

9. **Ponderación**, razonabilidad, proporcionalidad o interdicción de la arbitrariedad

Secta religiosa nudista ¿libertad religiosa? ¿manifestación externa del culto, sometida al límite del orden público?



Antinomias aparentes

- No hay un problema real de incoherencia.
- Simplemente que una norma es válida y la otra no.
- Estos problemas se resuelven mediante dos criterios: el de la jerarquía y el de la competencia.

Antinomias reales

- Antinomias en sentido estricto: las contradicciones surgidas entre normas válidas.
- Los criterios más habituales para resolverlas son el de prevalencia, el cronológico y el de especialidad.

Antinomia en segundo grado

 Conflicto entre los criterios de solución

especialidad o el cronológico?

 Una norma especial anterior se opone a una norma general posterior.
 ¿Qué criterio prevalece, el de la

Antinomia en segundo grado

- Jerarquía y cronología
- Jerarquía y

 competencia

 (estatal / federal)
- Jerarquía y <u>prevalencia</u> (autonomica / estatal)
- Jerarquía y especialidad (juez decide)
- Cronología y especialidad (juez decide)

- Competencia y cronología
- Competencia y especialidad
- Prevalencia y cronología

Retroactividad

- Aplicar leyes actuales a hechos o actos jurídicos anteriores o
- aplicar las leyes actuales a hechos o actos jurídicos cuyas consecuencias de derecho no se agotaron durante la vigencia de la ley anterior
- Conflictos de leyes en el tiempo

Excepciones a la retroactividad

- Reformas constitucionales.
- Materia procesal. El proceso es de tracto sucesivo.
- Creación y aplicación de jurisprudencia. La jurisprudencia es interpretación de la ley.
- La retroactividad en beneficio: penal; sanciones fiscales y administrativas.
 - sólo genera derechos, no afecta terceros, ni contraviene el orden público.
- En materia de recursos naturales y medio ambiente. Cambian los permisos (cuestiones de interés público)

Artículo 14 constitucional

- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 14 constitucional

- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
- En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Interpretación jurídica

 JURISPRUDENCIA, NATURALEZA. La jurisprudencia, en el fondo, consiste en la interpretación correcta y válida de la ley que necesariamente se tiene que hacer al aplicar ésta

Conflictos de leyes

- Conflicto de leyes en el espacio
- Pluralidad de legislaciones
- Derecho Internacional Privado
- Norma de conflicto (la que da solución)
- Artículo 12
- Artículo 13
- Artículo 14
- Artículo 15.... CC Federal

Norma de conflicto en México CCF

- Artículo 12.- Primacía ley mexicana
- Artículo 13.- Derecho aplicable, reglas:
- I. regla de reconocimiento. Situaciones jurídicas válidamente creadas en otros sistema legal
- II. lus domicili: estado y capacidad de las personas
- III. Lex rei sitae (derechos reales), Lex loci contractus (arrendamiento)
- IV. Lex loci contractus (formalidad)
- V. Lex loci executionis

Norma de conflicto en México

- Artículo 14.- Aplicación otro derecho:
- I. Se aplicará como lo haría el juez extranjero correspondiente, para lo cual el juez podrá allegarse la información necesaria acerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho;
- II. Reenvío
- III. non liquet y Analogía ;
- IV. Las cuestiones previas (Lex fori)
- V. Aplicación armónica, teleológica y equitativa
- Artículo 15.-
- I. Fraude a la ley
- II. Orden público